

APELLIDOS: Martín García Nombre Fernando

GRUPO: 224

1. Delegación y avocación de competencias.

En relación a la delegación, se produce en el ámbito de una administración entre sus órganos, incluso aquellos que no sean dependientes. Se produce una transmisión de competencias por la que el órgano delegado adquiere las competencias propias de otro órgano. A su vez dicha delegación debe ser publicada y todos los actos que se realicen en virtud de delegación deben expresarse en el mismo acto de forma inequívoca dicha delegación. Existen límites en la delegación, como por ejemplo que, salvo reindicación expresa, no se puede delegar una competencia en virtud de otra delegación anterior. En relación a la avocación se produce de igual forma en el ámbito de una Administración, pero en este caso se produce una transmisión de competencias desde un órgano inferior a uno superior con el objetivo de realizar una actividad concreta. Se utiliza en las relaciones internas de las administraciones. Ambos conceptos no implican cesación de titularidad.

2. Las Diputaciones Provinciales

Las diputaciones provinciales es el ~~este~~ ^{órgano} administrativo de las provincias. A su vez cabe destacar que no son acoordes a los modelos de autonomía local instada en la Unión Europea, ya que se requiere que dicha autonomía contenga la posibilidad de legitimidad democrática mediante sufragio universal, libre y directo. En el ámbito español se produce una designación de los diputados provinciales mediante una elección indirecta en virtud de las elecciones locales previamente realizadas marcando como circunscripción los partidos judiciales. En lo relacionado a su composición, se compone del presidente y los diputados provinciales como órganos obligatorios estableciéndose la posibilidad de añadir más componentes en virtud de determinadas circunstancias, como por ejemplo, la normativa aplicable. Su pleno? función principal se basa en dotar de un presupuesto a las autoridades locales en virtud de los informes de necesidad, en los que se establecen las necesidades materiales y presupuestarias de los municipios. Existen a su vez, regímenes especiales como en el caso de las comunidades autónomas irregularmente. en un caso de equiparación

3. El silencio administrativo negativo

Se produce cuando la Administración no ~~se~~ resuelve y notifica en el plazo correspondiente en los supuestos; En primer lugar cuando una norma de rango legal o comunitaria establezca el silencio negativo en un determinado procedimiento, en las solicitudes de suspensión de ejecución de un acto recurrido en vía administrativa, en ejercicio del derecho de petición, es decir, en peticiones graciales que vinculan únicamente a la Administración a actuar o no, en ningún caso a una resolución expresa. También se producirá el silencio negativo en procedimientos susceptibles de transmitir al particular una facultad sobre el dominio público o servicio público y por último en vía de recurso, que sea siempre negativo salvo que se produzca el silencio como consecuencia de un silencio negativo producido anteriormente y recurrido.

En cuanto a los efectos, se produce una desestimación presunta que se configura como una ficción procesal que faculta al interesado a interponer el correspondiente recurso. Acho silencio no vincula en ningún caso a la administración que podrá resolver una vez pasado el plazo, por la obligación de la administración a resolver aun fuera de plazo, de forma estimatoria o desestimatoria. Siempre será más beneficioso una resolución tardía pero estimatoria que un silencio negativo. El plazo para ~~recorrer~~ recurrir el silencio en una judicial es de 3 meses mientras que en una administrativa no tiene plazo.

4. El objeto del recurso contencioso-administrativo

En primer lugar actos administrativos expreso y presunto, el plazo en el caso de que sea expreso será de 3 meses mientras en el caso que sea presunto la ley establece un plazo de 6 meses. Sin embargo Tribunal Constitucional y Supremo han establecido la inexistencia de plazo ya que si no se notifica éste no sabe cuando acaba o empieza el plazo. Con la sujeción al plazo se estaría primando de forma injusta a una administración incomplicada. En segundo lugar contra reglamentos, mediante el recurso directo, ante órgano colegiado siendo competente el Tribunal Supremo para los estatales y el Tribunal Superior de Justicia para los autonómicos y locales. A su vez cabe el recurso indirecto, por el que se impugna un acto fundamentado en un reglamento ilegal. Se produce la cuestión de legalidad por la que si un magistrado estima ilegal un reglamento lo remitirá al juez competente ~~en el caso de~~ de ese reglamento en virtud de recurso directo y éste será el que lo declare ilegal. A su vez cabe contra decretos legislativos, en la medida en que el gobierno se extralimita en sus ~~funciones~~ actividad asignada por la asamblea legislativa y ~~por tanto~~ ese decreto ya no tiene naturaleza de ley ^{en principio} si no de reglamento, se denomina como ~~oltra límites~~ ^{oltra límites}. También es competente ~~en~~ ^{competente} objeto en supuestos de ~~inactividad~~ ^{inactividad} ~~o~~ ^{inactividad} inactividad material, la administración no realiza una actuación existiendo una ley o reglamento que le obliga a hacerlo, se establece un requerimiento a la administración y 3 meses después si no ha habido respuesta, se impugna ante lo correspondiente. En segundo lugar inactividad en la ejecución de actos firmes, ya no se le obliga a actuar a la administración en virtud de una ley o reglamento sino de un acto firme no recurrido propio. Se establece un requerimiento de interesado y pasado 1 mes es posible realizar ejecución forzosa en virtud de impugnación por el juez. Por último, la vía de hecho, actuación administrativa ilegal. Rompe los principios de absolutela de la administración en la medida en que afecta a la propiedad del particular. Requerimiento y 10 días para su impugnación si no hay respuesta. Se sustancia en procedimiento ~~perforante~~ ^{perforante} y sumario.

5. Sistemas de acceso al empleo público

tienen que garantizar los principios de publicidad, igualdad, libre concurrencia y transparencia. A su vez la composición de los órganos de selección se debe realizar en función de sus capacidades técnicas. En relación a los funcionarios de carrera, en primer lugar la oposición, se valora la capacidad del sujeto en virtud de unas determinadas pruebas, se establecen unas pautas legales y respetando las mismas las Comunidades autónomas pueden moldear las oposiciones, por tanto no son algo fijo o taxativo. En segundo lugar el concurso-oposición, se valora tanto la capacidad como el mérito, es decir, el bagaje previo del aspirante o el curriculum del mismo. Fundamentalmente se utiliza para consolidación el empleo precario. Por último los procesos extraordinarios de concurso en los que únicamente se valora el mérito del candidato, es decir, las características académicas y técnicas mostradas con anterioridad, la jurisprudencia los ha admitido pero se realizarán de forma muy restringida y limitada mediante ley para su redacción. En relación al personal laboral se establecen, a efectos prácticos, los mismos procesos que para los funcionarios de carrera, sin embargo con una aplicación menos restrictiva y restringida de los requisitos. A su vez en cuanto a la prueba debe ser pública y garantizar los principios fundamentales en los sistemas de acceso al empleo público: igualdad, transparencia, etc. A su vez se aplican de una forma más laxa, por ejemplo en lo relacionado a publicidad, bastará la publicación en un periódico.

FIRMA:

